ADICIÓN 01 AL CONTRATO No. CE-19-2025 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MANIZALES – CALDAS Y LA FIRMA "ESTRUCTECNIA S.A.S."

Entre los suscritos, a saber: **LINA SUSANA VÁSQUEZ MILLÁN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.505.285 de Florencia, quien obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES,** con NIT-800.165.850-4, en su calidad de **DIRECTORA SECCIONAL**, cargo para el cual fue designada mediante Resolución No. 8343 del 01 de noviembre de 2024 y Acta de Posesión del 05 de noviembre de 2024, por una parte, y por la otra la firma "**ESTRUCTECNIA S.A.S.**", con NIT 900.604.040-2, representada legalmente por el señor **JOHNNY ANDRES GAITAN NARANJO**, identificado con C.C. 4.414.815 de Chinchiná Caldas, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir el **ADICIÓN 01** al Contrato No. CE-19-2025, conforme a las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, contenido en las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **a)** Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor. **b)** Que así mismo la Ley 270 de 1996 en el artículo 103 y su numeral segundo, establece que corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial "Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización". Por tanto, concierne a este despacho atender lo referente a realizar estudios, diseños, mejoras locativas y de la infraestructura física de los inmuebles donde funcionan los Despachos Judiciales. **c)** Que dentro de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, se encuentra el de "*ACCESO E INFRAESTRUCTURA FÍSICA", que le asigna al Consejo Superior de la Judicatura el deber de Avanzar en la disposición de una infraestructura óptima para el acceso a la justicia en la Rama Judicial de modo que se fortalezca la presencia territorial, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrece la transformación digital y las necesidades que se derivan de ella, y considerando tanto las necesidades de los usuarios como las de los servidores judiciales".* **d)** Que el objetivo principal de dicho pilar es acercar la justicia a la ciudadanía, por medio de la ampliación, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas, para poner a su servicio instalaciones judiciales amigables con el medio ambiente, funcionales y dotadas, de tal manera que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia. **e)** Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales debe garantizar el correcto funcionamiento de la infraestructura física de los inmuebles que se encuentran bajo su custodia, por lo cual se requiere de los mantenimientos preventivos, correctivos y reparaciones locativas, con el fin de contar con los medios adecuados y suficientes para garantizar la prestación del servicio esencial de administración de justicia que demandan las Corporaciones y Despachos Judiciales, logrando de esta manera el fortalecimiento institucional, establecido dentro de los objetivos de la política del Sistema de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente de la Entidad. **f)** Que en virtud de lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial suscribió el contrato No. CE-19-2025 el 12 de mayo del presente año, por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000), incluidos impuestos y con plazo de ejecución desde el 14 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2025. **g)** Que, mediante oficio del 14 de noviembre de 2025, el supervisor del contrato realiza el estudio técnico y jurídico para la inclusión de nuevos ítems al alcance del contrato; para tal efecto y de conformidad con la cláusula No. 2 del contrato, se procedió en solicitar las cotizaciones para efectos de desarrollar el respectivo estudio de mercado de los ítems no previstos; en consecuencia, se realizó con 3 cotizaciones, así:

ESTUDIO COMPARATIVO DE PRECIOS (costo directo)				**ESTRUCTECNIA SAS**	**ERNESTO CARDONA RENDON**	**TECNOCIVIL DEL EJE CONSTRUCCIONES SAS**
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNI**	**CANT**	**VALOR**	**VALOR**	**VALOR**
NP-09	construcción de tapa para pérgola. con trabajo en alturas bajo	M2	1	$ 369.768	$ 485.000	$ 495.000

	condiciones críticas, especificaciones: estructura en perfil en aluminio 1x1 anodizado natural, tapa de policarbonato 6mm					
NP-10	Suministro, transporte e instalación cubierta policarbonato alveolar 6mm	M2	1	$ 232.113	$ 290.000	$ 285.000
NP-11	Suministro, transporte e instalación de recalce concreto 3000 PSI para piso	ML	1	$ 72.931	$ 85.000	$ 90.000
NP-12	Suministro, transporte e instalación de marco en ángulo de 1 1/2" * 1/8" con rejilla varilla 7/8"	ML	1	$ 614.118	$ 680.000	$ 675.000
NP-13	Adecuación de estructura de cubierta para instalación de policarbonato	ML	1	$ 129.937	$ 180.000	$ 210.000

h) Que en el citado oficio, el supervisor del contrato también solicita a la entidad adicionar los recursos necesarios para la ejecución de las reparaciones locativas faltantes en varias sedes judiciales del distrito (Manizales, dorada, Riosucio, Salamina y puerto Boyacá), la solicitud de adición se fundamenta en que, el presupuesto inicial del contrato se encuentra en un 87% de ejecución y se requiere de los recursos adicionales para conservar y mantener en perfecto estado los inmuebles propios de la Rama Judicial. El citado oficio hace parte integral del presente estudio previo. **i)** Que por lo anterior, una vez verificada la disponibilidad presupuestal ante el área administrativa y financiera, se solicita adicionar el contrato por valor de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000), cantidad prevista para atender la presente necesidad con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los inmuebles. **j)** Que por lo brevemente expuesto y dado que el contratista ha ejecutado el objeto del contrato inicial con calidad, la Directora Seccional de Administración Judicial encuentra procedente ADICIONAR el Contrato Estatal e incluir nuevos ÍTEM NO PREVISTOS Y REQUERIDOS, toda vez que es imperioso seguir con la prestación del servicio.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente documento tiene como fin incluir los siguientes ítems, su unidad de medida y sus respectivos valores unitarios dentro de la CLÁUSULA SEGUNDA "ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL" del contrato de obra No. CE-19-2025; así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNI	CANT	VALOR COSTO DIRECTO
NP-09	construcción de tapa para pérgola. con trabajo en alturas bajo condiciones críticas, especificaciones: estructura en perfil en aluminio 1x1 anodizado natural, tapa de policarbonato 6mm	M2	1	$ 369.768
NP-10	Suministro, transporte e instalación cubierta policarbonato alveolar 6mm	M2	1	$ 232.113
NP-11	Suministro, transporte e instalación de recalce concreto 3000 PSI para piso	ML	1	$ 72.931
NP-12	Suministro, transporte e instalación de marco en ángulo de 1 1/2" * 1/8" con rejilla varilla 7/8"	ML	1	$ 614.118
NP-13	Adecuación de estructura de cubierta para instalación de policarbonato	ML	1	$ 129.937

NOTAS:

- Las cantidades de los ítems anteriormente descritos, dependerán de la necesidad requerida durante la ejecución del contrato.
- El CONTRATISTA deberá sostener los precios ofertados hasta la finalización del contrato suscrito.
- Precios antes de AIU e impuestos.

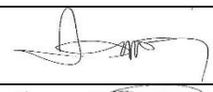
ADICIÓN 01 AL CONTRATO No. CE-19-2025 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MANIZALES – CALDAS Y LA FIRMA "ESTRUCTECNIA S.A.S."

CLAUSULA SEGUNDA. Adicionar el valor del contrato No. CE-19-2025 por la suma **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000),** cifra que no supera el 50% del valor inicial.

CLAUSULA TERCERA. Dado que se exigió constitución de pólizas en el contrato principal, el CONTRATISTA tendrá que ampliar y/o modificar las mismas de acuerdo a la adición del valor aquí contemplado.

CLAUSULA CUARTA: Las demás cláusulas contractuales permanecerán en las condiciones en que fueron estipuladas en el contrato principal.

PARA CONSTANCIA SE PUBLICA EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Proyectó:	*Roney Bartolo Flórez*	*Profesional Universitario Área Administrativa y Financiera*	
Revisó:	*Luz Yaneth Valencia Gómez*	*Jefe Área Administrativa y Financiera*	